

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

21 de diciembre de 2023

Boletín N° 62

## ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Recursos de Hábeas Corpus	99
Recursos de amparo	1468
Acciones de inconstitucionalidad	22
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
<b>Total</b>	<b>1589</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

### SE ACUSA DERECHO DE LIBRE EXPRESIÓN AL PROHIBIR COMENTARIOS EN CANAL DE YOUTUBE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Número de sentencia:	N° 2023-031115
Número de expediente:	23-029328-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de noviembre del 2023
Temática:	Asamblea Legislativa
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1199614">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1199614</a>
Resumen:	<p>Indica que el 20 de noviembre de 2023, por medio del portal legislativo, realizó una solicitud al departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo a fin de que se habilite el cajón de los comentarios en el canal de YouTube de la Asamblea Legislativa.</p> <p>Arguye que el 21 de noviembre de 2023, dicho departamento alegó lo siguiente “No tenemos la capacidad para revisar constantemente los cientos de grabaciones que tenemos en los canales digitales.</p> <p>Cabe recalcar que la solicitud realizada es para que se habilite el cajón de los comentarios, no que el departamento conteste cada uno de los comentarios hechos en el cajón”.</p> <p>Así como que “la red YouTube da libertad a sus creadores de contenido, como lo somos nosotros, de fijar sus propias reglas comunitarias, por lo que, desde hace bastante tiempo ya, definimos que la forma de</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>acercamiento con los usuarios sería a través del chat en vivo, por las razones anteriormente expuestas.”.</p> <p>Estima que las razones supra mencionadas no son de peso para no habilitar el cajón de comentarios en el canal de YouTube, pues lo contrario lesiona el derecho a la libre expresión, según el artículo constitucional. Solicita que se ordene al recurrido habilitar el cajón de comentarios del canal de YouTube.</p> <p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
<b>SALA CONSTITUCIONAL DECLARA SIN LUGAR HÉBEAS CORPUS DE PERSONA QUE FUE DETENIDA DURANTE MANIFESTACIÓN FRENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEBIDO A QUE ESTA OBEDECIÓ A UN DELITO COMETIDO EN FLAGRANCIA</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-031200
Número de expediente:	23-022055-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de noviembre de 2023
Temática:	Libertad de tránsito
Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1200411">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1200411</a>
Resumen:	<p>Afirma que se encontraba hoy 9 de setiembre manifestándose de forma pacífica precisamente contra la violencia policial.</p> <p>Estando frente a la Asamblea Legislativa sin mediar hecho alguno, la policía de la Fuerza Pública procedió a atacar a las personas manifestantes.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>En ese punto hubo un arresto, el de [Nombre 003]. Posteriormente, se solicitó conversar con los oficiales para conocer la razón del ataque.</p> <p>Sin embargo, la policía mantuvo una situación de agresión, atentando contra la vida y libertad de los manifestantes.</p> <p>En el segundo ataque arrestaron a Carolina sin mediar razón. Solicita que se declare con lugar este habeas corpus, se ordene la liberación del tutelado, se condene a las autoridades respectivas al pago de las costas procesales y personales del presente recurso y que se condene a las autoridades al pago de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
--	--

## SALA CONSTITUCIONAL REITERA EL CRITERIO SOBRE EL MARCHAMO DIGITAL

Número de sentencia:	N° 2023-031187
Número de expediente:	23-013775-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de noviembre de 2023
Temática:	Tránsito
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1200621">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1200621</a>
Resumen:	<p>Manifiesta que el 29 de setiembre de 2015 adquirió el vehículo [Nombre 002], placa [Valor 002].</p> <p>Acota que, en conferencia de prensa del 26 de abril de 2023, el gobierno de la República anunció la creación de un marchamo digital para sustituir el actual modelo, e indicó que la tecnología a implementar le permitirá al</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Estado tener conocimiento de la ubicación de cada vehículo que posea el marchamo digital e incluso desarrollar acciones sancionatorias con la información recibida.

Añade que en esa misma entrevista la presidenta ejecutiva del Instituto Nacional de Seguros dio las siguientes declaraciones: "Un chip que remitirá la información hacia un sistema informático centralizado administrado por el INS y a su vez, esta información podrá ser leída a distancia por equipos especiales de la Policía de Transito" "Para lograr modernizar de manera completa el ecosistema digital de la regulación de vehicular, donde hemos visto ejemplos y hemos coordinado inclusive con países como México y Panamá, donde la implementación masiva de estas etiquetas han logrado mejorar inclusive la recuperación de vehículos robados".

Así, afirma que estas declaraciones denotan que la tecnología a implementar le permitirá al Estado tener conocimiento de la ubicación de cada vehículo que posea el marchamo digital, e incluso desarrollar acciones sancionatorias con la información recibida.

Asimismo, aduce que en una entrevista, el ministro de Obras Públicas y Transportes, señaló que con el marchamo digital se podrá sancionar a quienes incumplan la restricción vehicular. Indica que el 09 de junio de 2023, el INS publicó la licitación 2023LY-000025-0001000001, denominada "Adquisición de tags RFID, equipos y servicios para marchamo digital".

Estima que lo descrito atenta contra el derecho a la intimidad de las personas y a la autodeterminación informativa y contraviene el principio de reserva de ley.

Solicita que se declare con lugar el recurso y se deje sin efectos la decisión de implementar un marchamo digital y el proceso licitatorio señalado.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	Se declara sin lugar el recurso.
<b>SINAC DEBE ATENDER FALTA DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSO HUMANO PARA PROTECCIÓN DE ZONA Y PREVENCIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES EN REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE PLAYA HERMOSA-PUNTA MALA</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-031754
Número de expediente:	23-010230-0007-CO
Fecha de resolución:	07 de diciembre de 2023
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1203359">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1203359</a>
Resumen:	<p>El recurrente afirma que en materia de gestión administrativa el Refugio Nacional de Vida Silvestre Playa Hermosa-Punta Mala requiere un importante apoyo relacionado al desarrollo de infraestructura y al equipamiento de este, así como al desarrollo del personal.</p> <p>Actualmente, las pésimas condiciones de infraestructura, falta de personal y la carencia de material de trabajo para los mismos, complican la realización de las labores diarias e imposibilitan el recibo de voluntarios que son de suma importancia para la conservación de este refugio.</p> <p>Las autoridades recurridas no sólo han incumplido su deber de realizar acciones urgentes para solucionar la grave crisis que enfrenta la reserva, sino que han omitido dotar a los guardaparques que laboran en estas áreas protegidas de los implementos y el equipo mínimo necesarios para enfrentar a los invasores.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Así las cosas, debido a la inacción y la falta de planificación de las autoridades recurridas, los pocos guardaparques que se mantienen en la reserva se encuentran “atados de manos” para enfrentar cazadores ilegales que están destruyendo el Patrimonio Natural del Estado.

Indica que esta reserva cuenta actualmente con tres guardaparques los cuales deben proteger una extensión total de 2.742 ha de las cuales un 82% son marinas (2.247 ha) y 18% (495 ha) son playas, humedales y bosque e incluye la desembocadura del río Tusubres, así como una pequeña extensión terrestre detrás de la playa.

Considera que las conductas omisivas de las autoridades recurridas violentan severamente el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Ambiente y Energía y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Se ordena a Franz Tattenbach Capra y a Rafael Gutiérrez Rojas, por su orden ministro de Ambiente y Energía y director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en el plazo de DOCE MESES, dispongan lo necesario para que el refugio nacional cuente con la infraestructura necesaria, así como, el suministro de materiales y recurso humano, para el control y protección de la zona protegida, a fin de garantizar la vigilancia efectiva y permanente, de manera tal, que se puedan prevenir y atender daños ambientales; para lo cual deberá asegurarse la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud y el INVU se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
<b>SALA CONSTITUCIONAL ANULA SANCIÓN Y ORDENA EL DEBIDO PROCESO EN RÉGIMEN DISCIPLINARIO CONTRA ESTUDIANTE DEL CENTRO EDUCATIVO SEP INTERNATIONAL SCHOOL</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-031882
Número de expediente:	23-028210-0007-CO
Fecha de resolución:	07 de diciembre de 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1203362">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1203362</a>
Resumen:	<p>La recurrente aduce que las autoridades del centro educativo privado SEP International School han quebrantado el derecho a la educación del menor tutelado por cuanto: a) le impusieron una sanción (llamada de atención escrita) sin que previamente se haya tramitado un procedimiento disciplinario y respetado el debido proceso y b) decidieron, de forma injustificada, no renovar el contrato de servicios educativos para el próximo año lectivo 2024.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la imposición de la sanción al tutelado y la violación al debido proceso. Se anula la llamada de atención escrita impuesta al tutelado y comunicada el día 13 de septiembre de 2023, sin perjuicio que se pueda instaurar</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

posteriormente un procedimiento disciplinario con plena observancia de las garantías del debido proceso, de conformidad con lo indicado en esta sentencia. Se le ordena a Juan Vicente Carvajal Rodríguez, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Educativa Palmareña Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: a) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo y b) coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso al tutelado en el marco de acciones correctivas estudiantiles. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Sociedad Educativa Palmareña Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El amparo, en lo tocante a la decisión de no suscribir un nuevo contrato de servicios educativos para el curso lectivo del año 2024, se declara sin lugar. Notifíquese.-

**SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA IMPLEMENTAR CURSOS BÁSICOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA EN UN PLAZO DE 3 MESES**

Número de sentencia: N° 2023-031792

Número de expediente: 23-025926-0007-CO

Fecha de resolución: 07 de diciembre de 2023



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1204621">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1204621</a>
Resumen:	<p>El recurrente reclama la violación a su derecho fundamental al trabajo, ya que para ser Investigador Privado autorizado debe llevar el Curso Básico de Investigador Privado, pero en Costa Rica no existe en estos momentos autoridad pública o privada que imparta dicho curso, lo cual le impide trabajar en este campo.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Vázquez Mora, en su condición de Directora General de la Academia Nacional de Policía que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de la presente sentencia, disponga lo necesario para preparar y dar inicio a los cursos de Básico de Seguridad Privada, y Básico de Investigación Privada, ya sea en la Academia o en alguna empresa autorizada para ello. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<b>SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL ICODER ATENDER DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-031763
Número de expediente:	23-018814-0007-CO
Fecha de resolución:	07 de diciembre de 2023
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1203371">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1203371</a>
Resumen:	<p>Manifiesta que la amparada fue víctima de hostigamiento sexual, por lo que, al correo electrónico <a href="mailto:contraloria@icoder.go.cr">contraloria@icoder.go.cr</a>, interpuso la denuncia ante la Comisión contra el Hostigamiento y Acoso Sexual del ICODER.</p> <p>Indica, que en dicha denuncia se acusó de acoso deportivo, violaciones a las medidas cautelares interpuestas por la Comisión y otros.</p> <p>Afirma, que la denuncia tiene más de dos meses en manos de la recurrida y no ha sido resuelta, a pesar de los tratados internacionales sobre los Derechos de la Niñez.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Luis Fernando Solano Montero, en su condición de Presidente y en apoderado generalísimo sin límite de suma de la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN MASTER DE GOICOECHEA, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá resolver la denuncia presentada por el recurrente y se ordene a Royner Gilberto Mora Ruíz, en su condición de Presidente del</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación del Instituto Costarricense del Deporte y la recreación y Ministro de Deportes, o a quien ocupe dicho cargo, dar el debido seguimiento al proceso de investigación y garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de la menor amparada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN MASTER DE GOICOECHEA y al ESTADO, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a que la Comisión de Entorno Deportivo Seguro Asociación Natación Master Goicoechea mandó información sensible, a los padres de la persona denunciada y al entrenador de natación, estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-028325, de las 09:45 horas del 03 de noviembre de 2023. En cuanto a la falta de asesoría legal y psicológica, estese a lo indicado en la Sentencia N° 2023-031198, de las 09:15 horas del 30 de noviembre de 2023. En los demás extremos, se declara sin lugar.

## **SALA CONSTITUCIONAL ANULA EXPULSIÓN DE ASOCIADOS A COOPEAGROPAL R.L Y ORDENA SU RESTITUCIÓN**

Número de sentencia: N° 2023-031770

Número de expediente: 23-022798-0007-CO



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	07 de diciembre de 2023
Temática:	Sujeto de derecho privado
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1202921">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1202921</a>
Resumen:	<p>Manifiesta que, con base en los artículos 12 y 14 del Estatuto Social de Coopeagropal R.L., los cuales consideran inconstitucionales, el Comité de Vigilancia recomendó su expulsión de la cooperativa.</p> <p>Apuntan que el Comité les concedió un plazo para contestar los cargos y, a pedido suyo, se realizó una audiencia oral; sin embargo, acusan que ello se trató de simples formalidades, pues sus argumentaciones y pruebas ni siquiera fueron analizadas y resueltas.</p> <p>Exponen que el Consejo de Administración de la cooperativa recurrida acogió la recomendación del comité y acordó elevar a Asamblea General la decisión de expulsarlos como miembros de la cooperativa.</p> <p>Destacan que la causal de expulsión es por haber interpuesto el recurso de amparo tramitado y resuelto por la Sala Constitucional en el expediente nro. 22-028930-0007-CO.</p> <p>Acotan que el 30 de agosto de 2023 interpusieron un recurso de apelación contra el acuerdo del Consejo que acogió a recomendación del comité y ordenó elevar la expulsión a Asamblea General, recurso que aún no ha sido resuelto.</p> <p>Explican que el día 14 de setiembre de 2023, la Gerencia General de Coopeagropal R.L. empezó la convocatoria a Asamblea General a</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

celebrarse el 29 de setiembre de 2023, para que en único punto de agenda se conozca su expulsión de la cooperativa y de seis personas más.

Según indica en manifestaciones posteriores, el 29 de setiembre de 2023, la cooperativa recurrida llevó a cabo la asamblea en la cual se aprobó su expulsión como miembros de la cooperativa por haber ejercido el derecho fundamental de acceso a la justicia constitucional.

Alegan que no existe norma sancionatoria alguna en el Estatuto Social de la Cooperativa que castigue con expulsión la interposición de un recurso de amparo.

Añaden que la cooperativa quiere imponerles un arbitraje o medida alterna de manera unilateral.

Aseguran que la expulsión, además de constituirse en una mordaza irrazonable y desproporcionada, les provoca daños y perjuicios materiales por cuanto ya no pueden entregar fruta de palma aceitera a la cooperativa.

Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo nro. 75 del 29 de setiembre de 2023, en lo que se refiere a la expulsión de los tutelados como asociados de la cooperativa recurrida; asimismo, se les restituye en el pleno goce de sus derechos. Se condena a la Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Productores de Palma Aceitera Responsabilidad Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2023-031702
Número de expediente:	23-023116-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de diciembre de 2023
Temática:	Remoción de directivos de juntas de bancos.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad.
Norma impugnada:	Artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Ley n° 1644.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1203372">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1203372</a>
Número de sentencia:	N° 2023-031748
Número de expediente:	21-019500-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de diciembre de 2023
Temática:	Convención colectiva de la Municipalidad de Limón.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Artículos 24, 30, 42 inciso 2), 57b, 58, 60, 62 1), 63, 78, 79, 81 y 88 de la Convención Colectiva del Cantón Central de Limón y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica.
Por tanto:	<p>Se declara parcialmente con lugar la acción en relación con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Municipalidad de Limón y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la provincia de Limón (SITRAMUPL), en los siguientes términos:</p> <p>Primero: en relación con el artículo 24 se declara sin lugar la acción.</p> <p>Segundo: se declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 24 B.</p> <p>Tercero: se declara inconstitucional la bonificación de un 5% establecida en el artículo 30 porque contraviene los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el uso y disposición de fondos públicos.</p> <p>Cuarto: en relación con el artículo 42 se dispone:</p> <p>a) la frase del punto 1) que dispone: "El trabajador podrá ponerle término al contrato de trabajo sin justa causa, y se hará acreedor al pago de cesantía" es inconstitucional porque contraviene los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el uso y disposición de fondos públicos. Se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los y las trabajadoras, ni los aportes que se hayan realizado o se realicen a las organizaciones sociales que por ley estén autorizadas a administrar la cesantía de los trabajadores.</p> <p>b) la frase del párrafo final que señala "con un límite de 20 años" es inconstitucional porque supera el tope máximo de 12 años establecido por este Tribunal para el pago de la cesantía.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

c) no es inconstitucional el otorgamiento de cesantía en el supuesto de jubilación o pensión de los trabajadores de la Municipalidad de Limón, siempre y cuando su pago se sujete a un tope de 12 años.

Quinto: se declaran inconstitucionales los artículos 57B, 58 y 60 por contravenir los artículos 191 y 192 de la Constitución Política.

Sexto: en cuanto al artículo 62 se dispone:

el inciso b): no es inconstitucional por lo que se declara sin lugar la acción en cuanto a éste.

el inciso l): se declara inconstitucional la frase que dispone” y los hijos de los trabajadores”.

Séptimo: el artículo 63 no presenta ningún roce con el Derecho de la Constitución por lo que la acción se declara sin lugar en cuanto a éste.

Octavo: el artículo 78 no es inconstitucional y la acción se declara sin lugar en relación con este numeral.

Noveno: en cuanto a los permisos que se otorgan en el artículo 79 se establece:

a) es constitucional el permiso a los afiliados de asistir a asambleas generales contenido en el inciso a).

b) la frase del inciso b) que dice "El total de dichos permisos no podrán exceder de ciento treinta (130) días Hábiles al año" es constitucional debido a que no implica un uso irrazonable y desproporcionado de fondos públicos.

c) el párrafo final del inciso b) que otorga permiso para asistir a



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>seminarios relacionados con la acción sindical no es inconstitucional siempre y cuando al otorgarse se observen los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y la administración adopte las medidas necesarias para no afectar el servicio público.</p> <p>d) la licencia con goce de salario por todo el período del cargo del Secretario General del sindicato contenida en el inciso c), no es contraria al Derecho de la Constitución.</p> <p>e) el permiso del inciso d) para que los miembros de la Junta Directiva puedan asistir a sesiones no presenta roces constitucionales siempre y cuando la municipalidad adopte las medidas para que no se altere su funcionamiento eficaz.</p> <p>Décimo: el artículo 81 es inconstitucional en su totalidad porque supone un uso irrazonable y desproporcionado de fondos públicos.</p> <p>Décimo primero: el artículo 88 no es inconstitucional siempre y cuando se interprete que los estudios concluidos por el servidor no sean requisito para el puesto que ocupa, que tengan relación directa con la institución y que ello se traduzca en una mejora para la prestación del servicio público.</p> <p>Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento al accionante y a los representantes apersonados al expediente. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. Notifíquese.-</p>
Link a resolución:	Pendiente de redacción.

